



RESOLUCIÓN N° 038

DOCE (12) DE ENERO DE 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR WILBER ENRIQUE MARTINEZ GRACIA QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 12.621.725 DE CIÉNAGA.

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL GIT DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA, EN APLICACION DE LO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 052 DEL 6 DE FEBRERO DE 2016 SE PERMITE PROFERIR RESOLUCION EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Que el señor **WILBER ENRIQUE MARTINEZ GRACIA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.621.725 de Ciénaga, inicio tramite de reconstrucción de expediente contentivo de hoja de vida, historia laboral y antecedentes administrativos, ante la oficina de talento humano de esta alcaldía.

Se pretende por parte del peticionario, que se reconstruya su tiempo de servicio, en el cargo de Ayudante de Acueducto en la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Ciénaga en el periodo de 1 de Febrero de 1994 hasta 16 de noviembre de 2000.

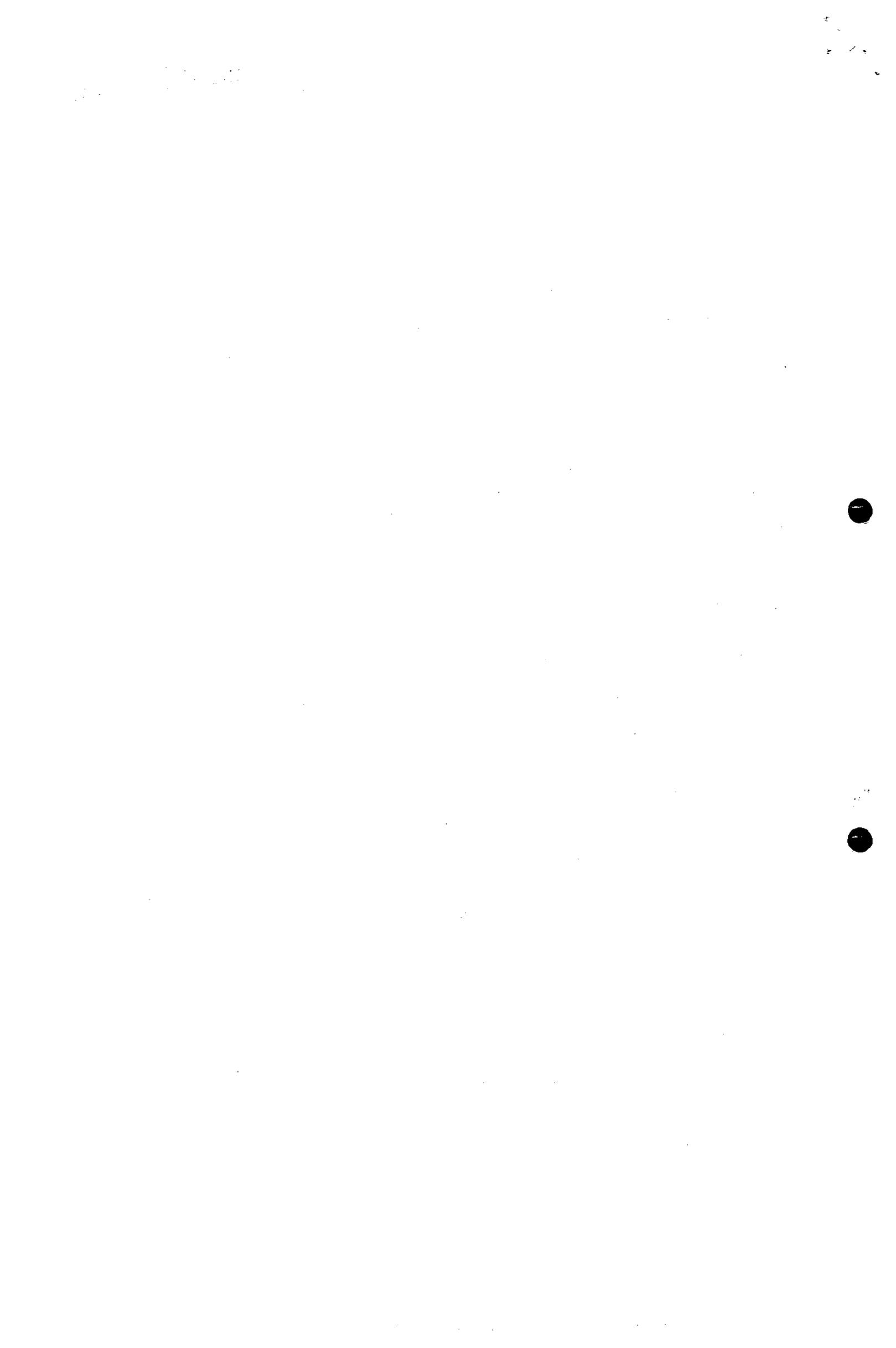
Dicha petición se realiza debido a que en el archivo de la oficina de talento humano de la alcaldía no reposan archivos documentales como hoja de vida, nominas, actos administrativos del solicitante.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso administrativo es preciso acudir al precedente jurisprudencial proferido por la honorable corte constitucional en su Sentencia T-592 DE 2013 el cual expresa:

"5. La necesidad de reconstruir un expediente cuando ha sido extraviado o destruido.

En todo proceso o actuación administrativa debe existir un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo; sin embargo, es posible que por diferentes circunstancias el expediente o parte del



444

RESOLUCIÓN N° 038

DOCE (12) DE ENERO DE 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR WILBER ENRIQUE MARTINEZ GRACIA QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 12.621.725 DE CIÉNAGA.

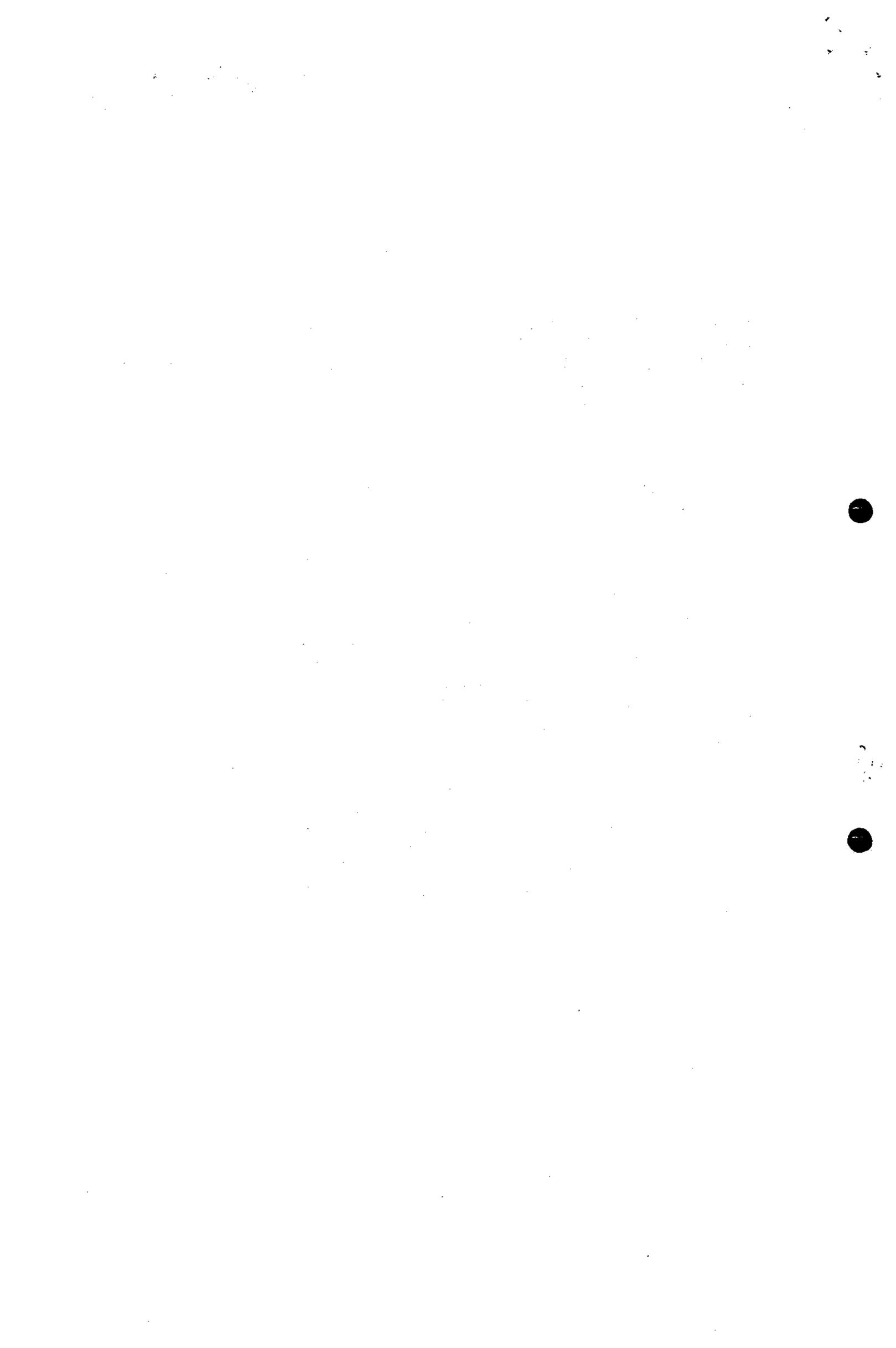
mismo se extravíe. Para dar solución a esta situación, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente, normado, en términos generales, en el Código General del Proceso, artículo 126.

Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. *En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.*

Si bien este artículo se refiere a la reconstrucción de expedientes dentro de un proceso judicial, la Corte Constitucional lo ha tenido en cuenta en eventos en donde ha sido necesaria la reconstrucción de expedientes ante autoridades administrativas.

Como ejemplos tenemos: (i) en la sentencia T-600 de 1995, la Corte conoció de una acción de tutela interpuesta contra una resolución de la alcaldía accionada que revocaba el amparo policivo de la posesión de un bien inmueble del accionante. En esta tutela se presentaba un problema práctico que era la pérdida del expediente que contenía el amparo policivo. Lo cual impedía definiciones precisas tanto en el amparo posesorio como en el asunto que motivaba la solicitud de tutela. En consecuencia, se consideró necesario que en el menor tiempo



445

RESOLUCIÓN N° 038

DOCE (12) DE ENERO DE 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR WILBER ENRIQUE MARTINEZ GRACIA QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 12.621.725 DE CIÉNAGA.

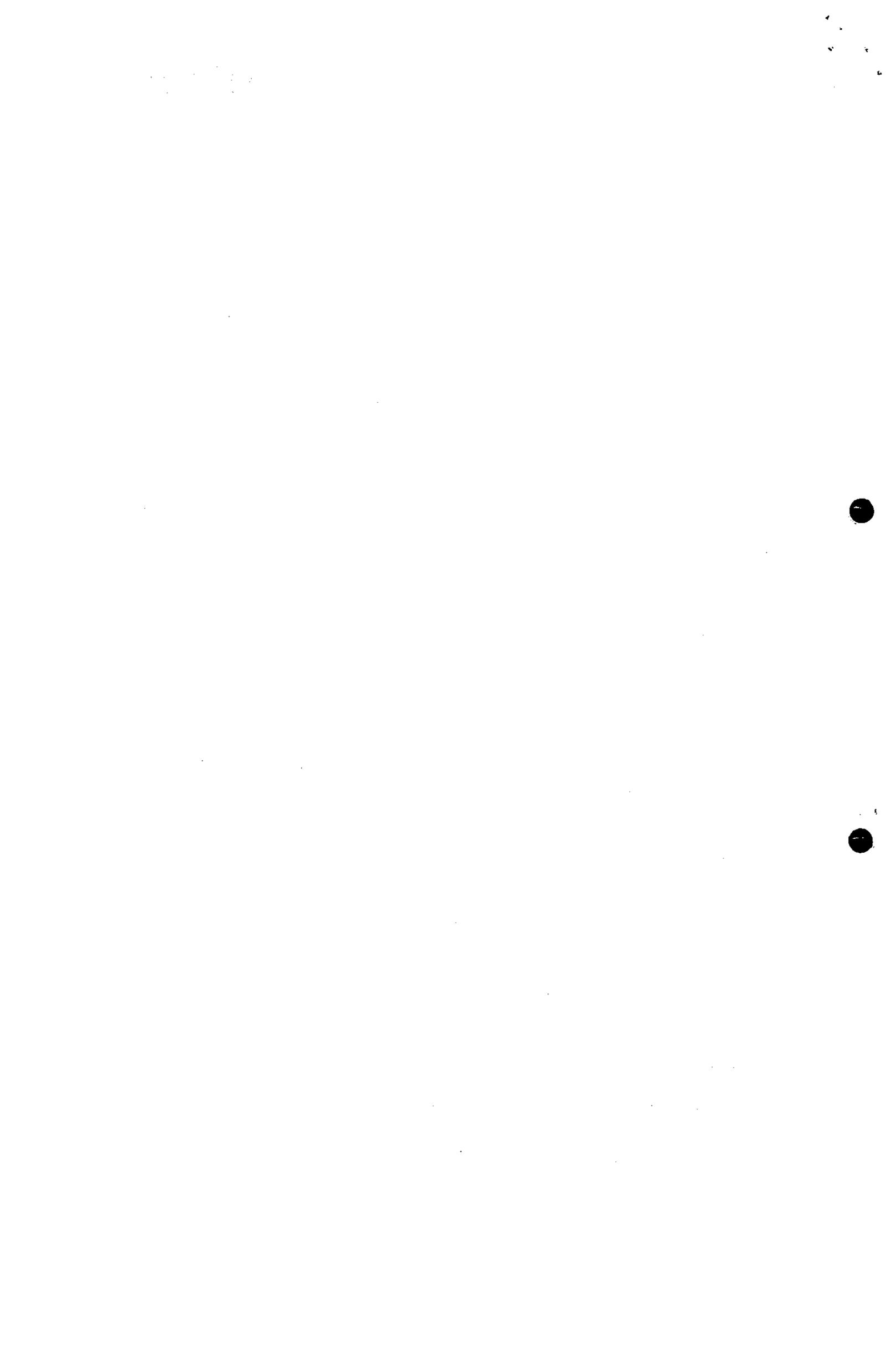
posible se llevara a cabo la reconstrucción del expediente; (ii) en la sentencia T-256 de 2007, la Corte conoció un caso en que los archivos que contenían la información laboral del actor no se encontraban porque al parecer fueron destruidos como resultado de tomas guerrilleras; la decisión fue ordenar a la Alcaldía Municipal reconstruir los expedientes que resultaron afectados por esta situación, pues de no hacerlo, se constituiría una grave violación a los derechos de las personas que trabajaron al servicio de la administración municipal, pues se impediría el acceso a una futura pensión de vejez.

Con base en el precedente jurisprudencial precitado es preciso entrar en el estudio por parte de este funcionario de las pruebas documentales obrantes en el presente proceso, por lo cual me permito relacionarlas:

1. Copia Certificación laboral a nombre del Sr. WILBER ENRIQUE MARTINEZ GRACIA expedida por el Sr. Gerente liquidador de las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CIENAGA MAGDALENA de fecha 24 de Octubre de 2005. Un (1) folio.
2. Copia Acta de posesión del día 01 de febrero del año 1994, firmada por el Señor WILBER ENRIQUE MARTINEZ GRACIA en el cargo AYUDANTE DE ACUEDUCTO. Un (1) folio.
3. Planilla de liquidación de aportes a salud correspondiente al mes de (09) 1999, en la Administradora SEGUROS SOCIAL. Un (1) folio.
4. Fotocopia simple de audiencia pública de juzgamiento de fecha 17 de Junio de 2011. Quince (15) folios.
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Sr. WILBER ENRIQUE MARTINEZ GRACIA. Un (1) folio.

Por lo anterior, se puede establecer, que los extremos de la relación laboral suscrita entre el peticionario y La extinta Empresa de Servicios Públicos Municipales de de Ciénaga se considera que estos se dieron en el periodo 1 de Febrero de 1994 hasta 16 de noviembre de 2000.

Que el ente municipal se limitó a reconstruir los valores de los salarios devengados del señor MARTINEZ GRACIA dado que solo se constató la





RESOLUCIÓN N° 038

DOCE (12) DE ENERO DE 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR WILBER ENRIQUE MARTINEZ GRACIA QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 12.621.725 DE CIÉNAGA.

existencia de una vinculación de tipo laboral; no obstante el solicitante logro demostrar con el Acta de posesión del 1 de Febrero de 1994 el salario devengado para la vigencia 1994 y la fotocopia de una planilla de autoliquidación de aportes al sistema de seguridad social integral del Seguro Social correspondiente al periodo pagado de Septiembre de 1999 los salarios devengados para las mencionadas fechas en cuantía de \$118.000 y \$290.932 respectivamente. Sin embargo no se pudo demostrar los salarios devengados durante los años 1995, 1996, 1997, 1998 y 2000.-

Atendiendo lo preceptuado en nuestra Carta Política en su artículo 6 que establece: **“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”** no puede esta administración satisfacer lo pretendido por el recurrente por cuanto no existe información alguna que nos permita determinar los salarios que tuvo durante los años 1995, 1996, 1997, 1998 y 2000 en la antigua empresa de Servicios Públicos municipales.

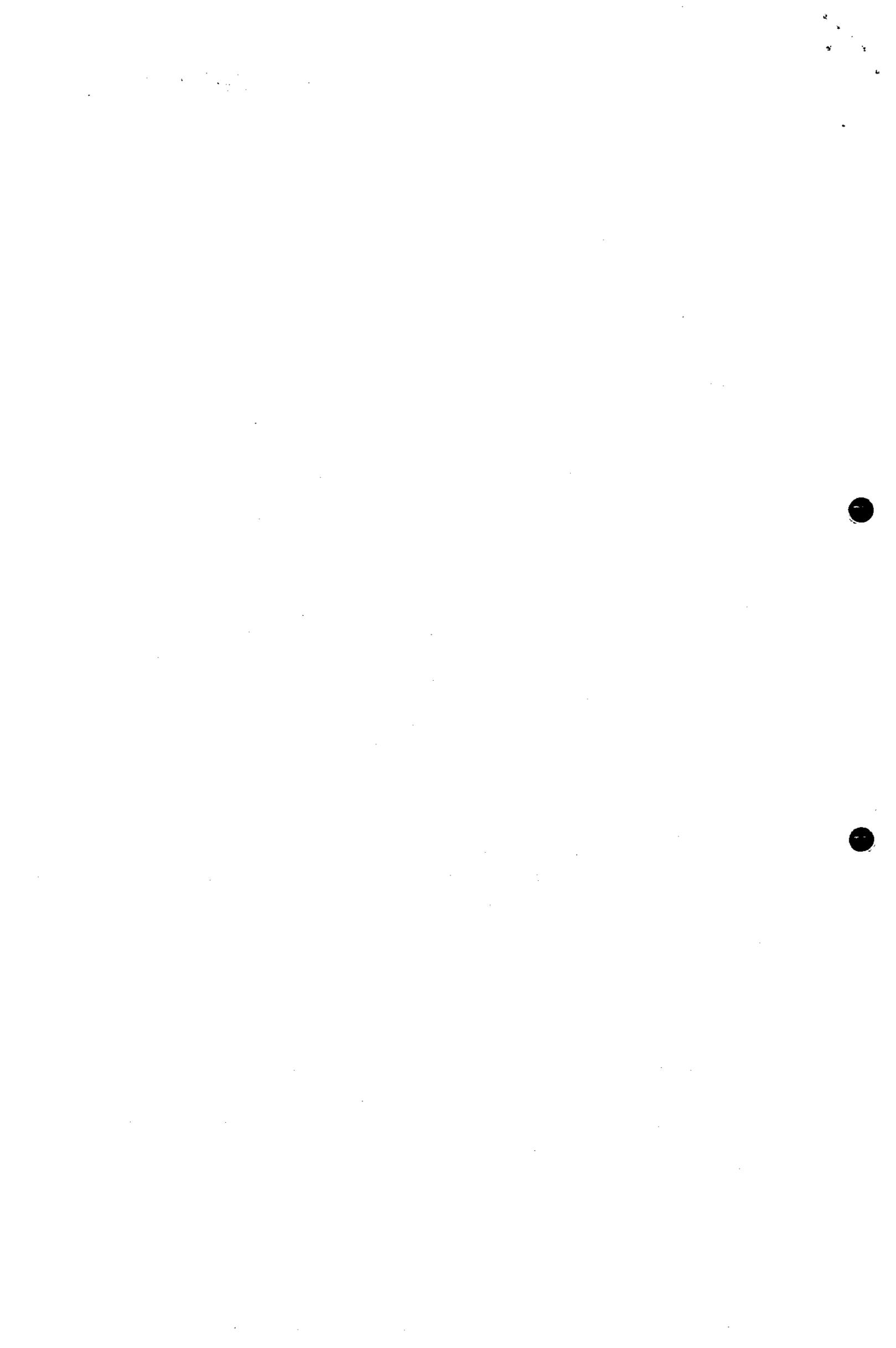
De otra parte se hace necesario señales que no existe una norma clara y expresa que obligue al ente administrativo a realizar el ejercicio declarativo, pues si bien hay circunstancias que se lograron probar también existen otras que no se lograron determinar y que no son susceptibles de presunciones legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar cerrada la presente actuación administrativa

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, declárese reconstruido el expediente laboral del señor **WILBER ENRIQUE MARTINEZ GRACIA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.621.725 de Ciénaga, en el cargo de Ayudante de Acueducto en





443

RESOLUCIÓN N° 038

DOCE (12) DE ENERO DE 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR WILBER ENRIQUE MARTINEZ GRACIA QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 12.621.725 DE CIÉNAGA.

la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Ciénaga en el periodo del 1 de Febrero de 1994 hasta 16 de Noviembre de 2000.

ARTICULO TERCERO.- Reconstrúyase el expediente laboral salarial del Señor **WILBER ENRIQUE MARTINEZ GRACIA** de los años 1994 y 1999 según Acta de Posesión del 1 de febrero de 1994 y la fotocopia de una planilla de autoliquidación de aportes al sistema de seguridad social integral del Seguro Social correspondiente al periodo pagado de Septiembre de 1999 con los salarios devengados para las mencionadas fechas en cuantía de \$118.000 y \$290.932 respectivamente.-

ARTÍCULO CUARTO: Expídanse certificaciones laborales y salariales simples correspondientes a los años 1994 y 1999.-

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **WILBER ENRIQUE MARTINEZ GRACIA** e indíquesele que contra el mismo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, o la notificación por aviso o al vencimiento del término, según el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del C. C. A.

ARTICULO SEXTO.- En firme la presente decisión remítase copia de la misma a la secretaria administrativa, oficina de talento humano, y oficina de archivo y correspondencia para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Ciénaga, a los doce (12) días del mes de Enero de 2017.

WENDY CAROLINA FERNANDEZ BRAVO

Profesional Universitario GIT Talento Humano de La Alcaldía Del Municipio de Ciénaga- Magdalena

NOTIFICACION PERSONAL DE RESOLUCION N° 038 DEL 12 DE ENERO DE 2017

En Ciénaga Magdalena a los Veintitres (23) días del mes de Enero dos mil diecisiete (2017), se notifica de manera personal al Sr **WILBER ENRIQUE MARTINEZ GRACIA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **12.621.725**, expedida en Ciénaga, Magdalena de la Resolución N° 038 de fecha doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017), "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRA DENTRO DEL TRAMITE DE RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE SOLICITADO POR WILBER ENRIQUE MARTINEZ GRACIA QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 12.621.725 DE CIENAGA" en respuesta a lo solicitado por el señor WILBER ENRIQUE MARTINEZ GRACIA el día 22 de Noviembre de 2016.-

Wilber Martinez G.
WILBER ENRIQUE MARTINEZ GRACIA
CC N° 12.621.725 de Ciénaga Magdalena